

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2009-00413

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (71 al 73) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **05 DIC 2019**

Secretario

Proceso Ejecutivo Mixto

Radicado N° 54-405-40-03-001-2009-00487

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, por será viable y procedente a ello se accede, en consecuencia previo pago de las expensas necesarias, por secretaria expídanse las copias auténticas requeridas. Déjese constancia de lo actuado.

Igualmente en atención a la petición formulada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **PEDRO JOSE BECERRA VASQUEZ**, ubicado en la CALLE 30 ENTRE AVENIDAS 2 Y 3 # 1 – 81 LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-117148**, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 29'363.397,80)**; la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

El Juez,

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE

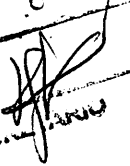
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (N. de S)

ESTADO

Recibido por

05 DEC 2019

Hoy



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2010-00107

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (53 y 54) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-00302-00

Municipio de los patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

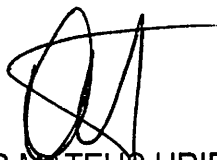
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

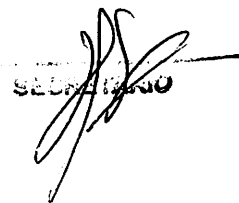
NOTIFIQUESE,



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CÚCUTA
COLOMBIA
5 DEC 2019



SECRETARIO

~~SECRET~~

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0393 00

Municipio de los patios, Diciembre tres (3) de 2019

En virtud que obrante desde los folios (86 y 98) el señor apoderado allego unas liquidaciones de crédito erradas ya que liquido con una tasa de interés diferente **DTEA + 1**, que no fue ordenada por el despacho en el mandamiento de pago; y sucesivamente siguió arrastrando dicho saldo en las demás liquidaciones del crédito que obran a los folios (102, 106, 108) con el error generado en dichas liquidaciones.

Si bien es cierto las ultimas liquidaciones si se hicieron bien, pero el saldo de los intereses mal liquidados de los folios 86 y 98 se tuvieron en cuenta por el señor apoderado no es posible acceder a continuar en dicho error en virtud que revisado en su totalidad se observa que dichos intereses fueron excesivos y no se encuentran liquidados conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados no exceden de **\$20.000.000.00**, y no como erróneamente lo informa el apoderado \$25.345.812.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación y en la liquidación de los intereses.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2015-00284-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 80 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado al doctor **JOSE IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **GYNNA MARIA AYALA REY**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **SERVIENTAS LTDA**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTACION DE ESTADO
05 DIC 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00284-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro. 2538 de fecha 06 de septiembre de 2019, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S. y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MONTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTATO

El presente oficio se remite por
correo electrónico el día 05 DIC 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00437**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (30 Y 33) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **05 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2015-00540**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (67 y 68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. 05 DIC 2019
Hoy,

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **MARIA STELLA VERA MORA**, presentado por el ejecutante, obrante a folio 93 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 63'772.500,oo.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
LA URBANIZACIÓN DE LOS PATIOS N.S.
1337
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00505

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00536

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (23) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

En lo que respecta a la LIQUIDACION DE COSTAS aportada por el señor apoderado vistas al folio (24); el despacho se abstiene de su aprobación en virtud que estas deben ser elaboradas por la secretaria del juzgado y no por el abogado ejecutante, de la que también debe correrse traslado.

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00238

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (77 al 79) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-0292 00

Municipio de los patios, Diciembre tres (3) de 2019

Estando al despacho la liquidación del crédito y si bien es cierto la parte demandada no se pronunció dentro del término de la liquidación del crédito, sería del caso acceder a su aprobación si no se observase que los intereses liquidados por los años 2016 y parte del 2017 están mal ya que al revisarse las tablas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA estos no concuerdan con los intereses legales.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error advertido en los porcentajes de los intereses que no son los correctos.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00346

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

En lo que respecta a la LIQUIDACION DE COSTAS aportada por el señor apoderado vistas al folio (69); el despacho se abstiene de su aprobación en virtud que estas deben ser elaboradas por la secretaria del juzgado y no por el abogado ejecutante, de la que también debe correrse traslado.

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00462

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (27 Y 28) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **05 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00464**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (29 Y 30) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **05 DIO 2019**

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00496-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados **NÉSTOR JULIÁN ROSAS GONZÁLEZ y MAURICIO ROSAS GONZÁLEZ**, ubicado en la **CALLE 37 # 0 – 49 TORRE 2 DE LA FLORESTA BARRIO LA SABANA APARTAMENTO No. 103 DE LA TORRE 2 Y USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NRO. 21** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-273795.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110'000.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
Acto de remate por
Anotación en Libro
Hoy 05 DIC 2019
Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Lucrecia Leal Espinosa
Demandado: Joan Gabriel mendoza Espinosa
Radicado: 2017-00569

Si bien mediante auto anterior se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro superior Funcional, es del caso proceder a resolver sobre el amparo de pobreza formulado por el apoderado de la parte demandada que obra a folio 68 del cuaderno No. 1 del expediente, en cuanto afirma que no cuenta con los recursos para sufragar el valor de la prueba que fuera ordenada de oficio por éste despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a decidir la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Previo a dar respuesta al problema jurídico que se nos plantea con ocasión de la decisión de la juez constitucional y quien a su vez es nuestra Superior Funcional, han de transcribirse las normas que regulan la materia, y de esta manera poder pronunciarnos sobre el amparo de pobreza, conforme lo solicitó el demandado a través de su apoderado judicial:

PRECEPTIVAS DE ANÁLISIS.-

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smmlmv).”

De las normas transcritas vemos como al hacer un análisis sencillo encontramos que **NO ES PROCEDENTE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO**, por cuanto la solicitud es extemporánea, toda vez que conforme al inciso 3 del artículo 152 la solicitud ha debido formularse al momento de proponer excepciones, indistintamente de que se haya decretado una prueba de oficio con posterioridad a la referida oportunidad, toda vez que las partes deben prever cualquier situación o contingencia como la ocurrida. Ahora la Juez Constitucional **AFIRMA QUE SE LE NEGÓ EL AMPARO DE POBREZA** y por ello se violó el debido proceso, lo cual debemos respetar pero **NO COMPARTIMOS**, porque conforme al artículo 230 de la Constitución Nacional los **JUECES ESTAMOS SOMETIDOS AL IMPERIO DE LA LEY**, y tenemos que conforme a la ley que regula el

AMPARO DE POBREZA en el presente asunto NO ES PROCEDENTE por cuanto la oportunidad se encuentra precluida.

No obstante lo anterior, tenemos que en los cuestionamientos o reparos que hace la Juez Constitucional a nuestro proceder, radica en el hecho que no garantizamos la prueba grafológica, en cuanto no se dispuso la práctica de la misma ante el Instituto de Medicina Legal, y es por ello que en esta providencia, se ORDENARÁ que se OFICIE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que practique la prueba en mención, conforme a lo ordenado en el fallo de tutela. Por Secretaría procédase de conformidad.

Por último hay lugar a imponer al demandado JOAN GABRIEL MENDOZA ESPINOSA la multa de que trata el artículo 153 del C.G.P. atrás transcrito, por cuanto se le deniega el amparo de pobreza por el solicitado, multa que equivale a 1SMLMV, que en la actualidad equivale a la suma OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$828.116).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1° **DENEGAR EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandado señor JOAN GABRIEL MENDOZA ESPINOSA a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;

2° **IMPONER LA MULTA** de que trata el artículo 153 del C.G.P. al demandado señor JOAN GABRIEL MENDOZA ESPINOSA, esto es, 1SMLMV, que en la actualidad equivale a la suma OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$828.116) conforme a las razones arriba expuestas.

3° De igual manera se ORDENA que se OFICIE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que practique la prueba grafológica que fuera decretada de oficio, conforme se ordenó en el fallo de tutela. Por Secretaría procédase de conformidad.

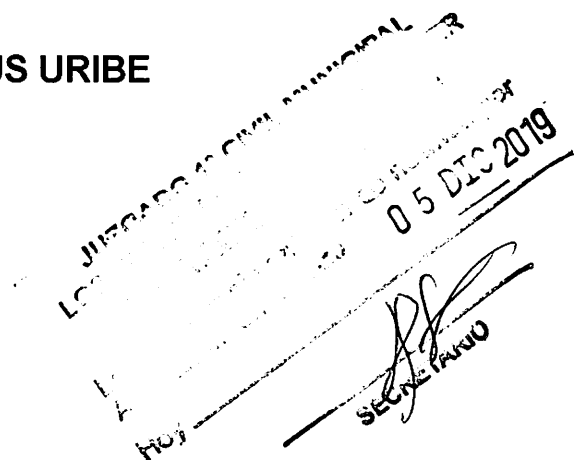
4° Surtido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00686

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (18) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

En lo que respecta a la LIQUIDACION DE COSTAS aportada por el señor apoderado vistas al folio (19); el despacho se abstiene de su aprobación en virtud que estas deben ser elaboradas por la secretaria del juzgado y no por el abogado ejecutante, de la que también debe correrse traslado.

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00074**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (28) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03 DE DIC 2019

Secretario

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00122-00
Dte: BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A. Nit. 860.007.335-4
Ddo: MARÍA DE JESÚS CARRILLO KING C.C. 60.382.884

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, es por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a las Tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **MARÍA DE JESÚS CARRILLO KING C.C. 60.382.884**, ubicado en la **AVENIDA 9 # 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN “VILLA NICOLE” LOTE 12 MANZANA A DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-267740, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 35'100.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE NOTARIO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escritura
Hoy  03 DIC 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00149

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (75 al 78) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00296**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2015-00324**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (30 Y 33) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

05 DIC 2019

Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00347-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE DICIEMBRE DE 2019

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada visto a folio 116 a 118 donde manifiestan que hacen entrega del vehículo de placas XXJ-484 en forma de pago por la deuda, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estimen pertinente.

Así mismo, previo a correr traslado del avalúo pericial allegado obrante a folio 119 a 135 del C. # 2, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue el avalúo del vehículo de placas **XXJ-484** fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPTO. DE SANTANDER
AL SEÑOR JUEZ
La presente se notifica por
Hoy
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

Atendiendo al escrito visto a folio 64 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FGS)**, por la suma de \$ 6'888.892.00, para pagar parcialmente la obligación del demandado **MAXIMILIANO PERAZA RAMÍREZ**, la cual consta en el pagaré No. de Obligación 550962783792; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad al artículo 1670 de C. C., a ello accede.

Ahora bien, en atención al memorial obrante a folio 63 sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES para que actúe en nombre del **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FGS)**, si no se observara que No se acreditó en debida forma la Representación Legal de esta entidad en cabeza del Dr. GILBERTO JOSÉ GÓMEZ GRANADOS; por tal razón REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

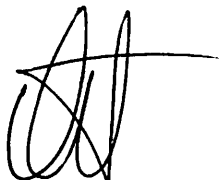
RESUELVE

PRIMERO: Tener en adelante al **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FGS)** como acreedor de la parte demandada, en proporción a la suma pagada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES para que actúe en nombre del **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FGS)**, conforme a lo motivado.

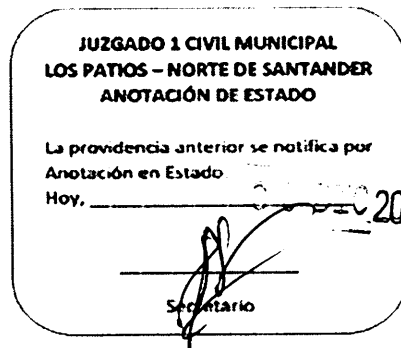
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

HyBc





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
RADICADO N° 544054003001-2018-00444-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASÁN O COMULTRASÁN" NIT N° 804.009.752-8
DDO: MAXIMILIANO PERAZA RAMÍREZ CC N° 19.173.898

Los Patios, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante a folio 19 del Cuaderno N° 2; es por lo que se ordena **REQUERIR** al señor pagador de **COLPENSIONES** para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° **2226** del 22 de Agosto de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % del salario previas las deducciones de ley que devenga el demandado (a) **MAXIMILIANO PERAZA RAMÍREZ CC N° 19.173.898**, como pensionado de esa entidad. Remítase copia del referido oficio N° 2226 del 22 de Agosto de 2019.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001 del Banco Agrario. Código Del Despacho 544054003001.

Se le advierte al señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 05 DIC 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): PAGADOR COLPENSIONES

Av. 0 No. 16-7, de la ciudad de Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte
ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se
accede, en consecuencia OFÍCIESE al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE LOS PATIOS N.S. para que nos informe el estado actual del trámite
de INSOLVENCIA JUDICIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Rdo. 54-405-31-03-001-2018-00159-00 adelantado por CARLOS
ALFREDO SALCEDO PÉREZ. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

RECIBIDO
LOS
L
L
A
Hoy 05 DIC 2019
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00542

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (55 al 61) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

~~NOTIQUESE~~

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, _____

05 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00550

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (31) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **05 DIC 2019**.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00669**

Los Patios, Diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (40) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

05 DIC 2019

Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00477-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, procedente de la empresa MEDIMAS, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER
ANOTADO EN EL REGISTRO
El presente oficio se notifica por
Cúcuta, 05 DIC 2019
SECRETARIO